



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia secretarial Rad. 2019-00319-00

1. En el sentido que, el 22 de junio de 2021, venció el término de emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia. Sin haberse hecho presente persona alguna.

Consulta que se puede verificar en el siguiente enlace, ingresando el número completo de este radicado:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Días hábiles: 31 de mayo, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de junio de 2021.

Inhábiles: 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19 y 20 de junio de 2021.

2. El 16 de julio de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino de traslado de la demanda a los demandados: 1) los herederos indeterminados de Alfonso Yepes Vanegas y b) Liliana Osorio Pérez (en calidad de acreedora hipotecaria); notificados a través de curador ad-litem, abogado Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez, de quien se tuvo por asumida la designación en providencia del 16 de junio de 2021. Oportunamente presentó escrito de contestación y excepciones de fondo (archivo 18).

Días hábiles de traslado: 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio, 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021.

Días inhábiles 19, 20, 26, 27 de junio, 03, 04, 05, 10, 11, 17 y 18 de julio de 2021.

Armenia Quindío, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio
Demandante:	Álvaro Zapata Herrera
Demandados:	Alberto Yepes Vanegas Marina Yepes Vanegas Herederos indeterminados del señor Alfonso Yepes Vanegas Y Personas Indeterminadas
Acreedora hipotecaria:	Liliana Osorio Pérez
Radicado:	630013103002-2019-00319-00
Asunto:	Nombra curador ad-litem, requiere a la parte demandante y otros

1. Habiéndose surtido debidamente el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de pertenencia y, transcurrido el término en silencio; este Despacho por economía procesal y sin observar causal que pueda contrariar la imparcialidad del proceso, procede a nombrar como curador Ad-litem al abogado Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.183.824 expedida en Sogamoso, con tarjeta profesional Nro. 223.940 del C.S. de la J., quien se localiza en el celular 3136005575 y en el correo electrónico: asesoriajuridicawg@gmail.com; quien ya funge como curador ad-litem al interior de este proceso.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en la comunicación que se libre, se deberá informar al curador Ad-litem; que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.

No se procede a su notificación por estado, dada la relevancia de la aceptación de su nombramiento.

A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

2. En atención a que, dentro de la demanda 2021-00143-00 que fue rechazada por este Despacho, frente a la cual, únicamente se hace mención para referenciar que, uno de los extremos correspondía a Liliana Osorio Pérez identificada con la cédula



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de ciudadanía Nro. 41.906.560, tratándose de la misma persona que aquí fue emplazada, donde se indicó además como lugar para recibir notificaciones:

LILLIANA OSORIO PÉREZ en el condominio portal de san juan casa 7 avenida centenario Armenia Quindío; canal digital para comunicaciones whatsapp 3206863630; y se manifiesta desconocer su correo electrónico.

Situación que, puede conllevar a la nulidad de lo actuado por indebida notificación, al ser de conocimiento de esta Judicatura una posible manera de localización; se dispone, con fundamento en el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, intentar la consecución personal de la codemandada en mención a la dirección antes señalada, igualmente, en el celular de contacto descrito.

A la codemandada se le prevendrá que:

2.1. En el presente asunto fue emplazada y que, su notificación se surtió a través de curador ad-litem, abogado Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez, quien se localiza en el celular 3136005575, en la dirección: calle 15 A Norte Nro. 10 – 41 La Castellana, de Armenia Quindío y en el correo electrónico: asesoriajuridicawg@gmail.com; tal como da cuenta la decisión del 01 de junio de 2021.

2.2. Una vez la empresa de correos certifique, de ser el caso que: sí reside – sí labora; se pasará a resolver lo correspondiente frente al trámite y traslados establecidos en los artículos 135 y 137 del Código General del Proceso.

2.3. De concurrir a este proceso, deberá realizarlo mediante apoderado legalmente constituido, al requerir del ejercicio del derecho de postulación, tal como señalan los artículos 73 y 74 del C.G.P.

3. Para el efecto, la parte demandante:

3.1. Deberá realizar las gestiones correspondientes para el envío de la comunicación anterior a la codemandada.

3.2. Intentar la localización al celular relacionado, e indicar bajo la gravedad del juramento, las resultas obtenidas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

4. El curador ad-litem de la codemandada, podrá intentar igualmente, de considerarlo pertinente, la localización de Liliana Osorio Pérez.
5. Se requiere a la parte demandante para que informe y acredite las gestiones pertinentes que den cuenta de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-161911, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.
6. Se requiere a la parte demandante a fin de que, de continuidad a la notificación de los codemandados Alberto Yepes Vanegas y Marina Yepes Vanegas.
7. Para todas las cargas señaladas a la parte demandante, se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. Bajo la precisión que la inscripción de la demanda es una cautela que procede de oficio.
8. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2019-00319-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.
9. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2019-00319-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 109

Hoy, 03/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **badb17d876dc38810d6bb756faa68c20b7bbd7f4d557bd37fae24d8796ef742d***
Documento generado en 02/08/2021 02:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>